



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2025-MDM

Morales, 29 de mayo de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 161-2025-OGAJ/MDM, de fecha 27 de mayo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el INFORME N° 596-2025-GDTyE/MDM, de fecha 26 de mayo del 2025, de la Oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico; el INFORME N° 032-2025/UEI/OEOPyP/GDTyE/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, del Comité de Liquidación de Obras por Oficio; la CARTA N° 020-2025-BIYCSAC, de fecha 23 de mayo de 2025, la empresa BRADA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado concorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia; así mismo son atribuciones de la Municipalidad, promover la adecuada prestación vecinal de los servicios y fomentar el bienestar general de la comunidad y atender el desarrollo integral de su población;

Que, habiéndose verificado en el presente expediente la observancia de todos los requisitos exigidos, es pertinente emitir el acto resolutivo y en virtud al artículo 20° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 6, determina que una de las atribuciones del alcalde es de dictar decretos y resolución de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43°, del citado cuerpo normativo Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Municipalidad Distrital de Morales, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el artículo 79° numeral 4 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, conforme el artículo 209°.- Liquidación del Contrato de Obra, de la Ley de Contrataciones del Estado:

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en



el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, conforme el artículo 210°. Efectos de la liquidación, de la Ley de Contrataciones del Estado:

“210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.”;

Que, conforme el artículo 211°. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, de la Ley de Contrataciones del Estado:

“211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.”;

Que, conforme la DIRECTIVA N° 001-2025-OEOPyP-GDTyE-MDM – DIRECTIVA PARA LIQUIDACIÓN POR OFICIO DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, que tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos internos que permitan la liquidación de oficio a las obras ejecutadas por la entidad con recursos públicos y bajo la modalidad de administración directa y por contrata, comprendidas por los periodos anuales hasta el año anual de 2022 que no cuenta con la documentación sustentatorio técnica ni financiero de gastos;



Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2025-MDM de fecha 20 de mayo del 2025, se aprueba la Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 112-2025-MDM, de fecha 24 de abril de 2025, sobre la reconfirmación y designación de la **COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**.

Que, mediante CARTA N° 020-2025-BIYCSAC, de fecha 23 de mayo de 2025, la empresa BRADA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, con RUC N° 24600249712, presenta el segundo informe de liquidación de los 04 proyectos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Morales, para su revisión y posterior aprobación mediante acto resolutivo y solicita el pago del primer entregable.

Que, mediante el INFORME N° 032-2025/UEI/OEOPyP/GDTyE/MDM de fecha 26 de mayo del 2025 se concluye que habiéndose revisado los informes de liquidación de oficio de los 04 proyectos, el cual cuenta con la información necesaria para su aprobación vía acto resolutivo, se detalla los gastos ejecutados tanto en ejecución de obra como de supervisión:

- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDT. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECON CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA), DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN" CON CUI N° 2224650

DESCRIPCION	MONTO
CONTRATO DE OBRA	S/ 15,829,315.54
SUPERVISION	S/ 316,356.22
TOTAL PROYECTO	S/ 16,145,671.76

- "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS JIRONES: MALECON CUMBAZA, MANCO CAPAC, PROLONGACION AV. PERU Y CARRETERA SAN ANTONIO, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN" CON CUI N° 2240517

DESCRIPCION	MONTO
CONTRATO DE OBRA	S/ 958,185.21
SUPERVISION	S/ 50,693.53
TOTAL PROYECTO	S/ 1,008,878.74

- "MEJORAMIENTO DE LAS REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. PRIMERO DE MAYO C-01 A LA C-12, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN" CON CUI N° 2157895

DESCRIPCION	MONTO
CONTRATO DE OBRA	S/ 296,176.00
TOTAL PROYECTO	S/ 296,176.00

- "MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA CIUDAD DE MORALES, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN" CON CUI N° 2154132

DESCRIPCION	MONTO
CONTRATO DE OBRA	S/ 21,891.34
TOTAL PROYECTO	S/ 21,891.34



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

"Un gobierno de todos y para todos"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el INFORME N° 596-2025-GDTyE/MDM, de fecha 26 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, solicita continuar con los trámites administrativos correspondientes, a fin aprobar las 04 liquidaciones técnicas y financieras de los proyectos antiguos.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 161-2025-OGAJ/MDM, de fecha 27 de mayo del 2025, la Asesora Legal, concluye:

"Que, en atención a los antecedentes y al análisis normativo realizado (...) se ha desarrollado conforme a la normativa aplicable en materia de contratación del estado y gestión de inversiones. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales que regían en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, hasta antes de la entrada en vigencia de la nueva ley General de Contrataciones. (...) En ese sentido y en merito al principio de irretroactividad de la Ley, amparada por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú se declara PROCEDENTE, la liquidación de oficio de los 04 proyectos correspondiente al segundo entregable y con ello el pago correspondiente a favor del contratista."

Por lo expuesto con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las Unidades Orgánicas responsables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la LIQUIDACIÓN DE OBRA POR OFICIO del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS JIRONES: MALECON CUMBAZA, MANCO CAPAC, PROLONGACION AV. PERU Y CARRETERA SAN ANTONIO, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN" CON CUI N° 2240517, según los siguientes datos:

DESCRIPCION	MONTO
CONTRATO DE OBRA	S/ 958,185.21
SUPERVISION	S/ 50,693.53
TOTAL PROYECTO	S/ 1,008,878.74

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico; a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralessmuni.gob.pe/>); y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pineda Meléndez
ALCALDE